



# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**

## **TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio de Jalostotitlán para lograr la limpieza permanente de la cabecera municipal y las delegaciones y una cultura de aseo público responsable en sus habitantes.

Así mismo se tiene por objeto establecer los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva, valorización y disposición final de los residuos en el municipio, con lo cual se promoverá el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados y estableciendo las bases para la participación ciudadana en la gestión integral de residuos.

**Artículo 2.-** El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 5 fracción III y 8 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44 y 94, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y así decretando para este fin la reglamentación y ordenamientos necesarios, el Gobierno del Municipio de Jalostotitlán, a través de la Dirección de Aseo Público Municipal, es el único responsable de otorgar por sí mismo o por concesión, el servicio de Aseo Público en sus diferentes

formas como limpia, barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos, contando con la disposición de medios necesarios para tal fin.

**Artículo 4.-** Los principios de servicio de limpia pública en el municipio son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.
- II. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.
- III. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de rehúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.
- IV. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes.
- V. Reducción de residuos en la fuente generadora.

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Director de Aseo Público;
- IV. Director de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Las demás autoridades municipales que el Presidente Municipal designe en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** La aplicación de lo no previsto en el presente reglamento se resolverá observando de manera supletoria la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. ALMACENAMIENTO: Depósito temporal de los residuos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

- II. AMONESTACIÓN: Reprensión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.
- III. APERCIBIMIENTO: Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora
- IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO: Corta privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas.
- V. AUTORIDAD CORRESPONDIENTE: El Ayuntamiento de Jalostotitlán, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, o la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- VI. BIODEGRADABLE: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VII. CHATARRA: Objetos usados, enteros o fragmentos, resultantes de la fabricación o consumo de un producto;
- VIII. CODIFICACIÓN: Utilización de colores, leyendas, signos o imágenes de identificación que facilitan la separación de los residuos para su posterior reciclaje;
- IX. COMPOSICIÓN DE RESIDUOS: Término utilizado para describir los componentes individuales que constituyen el flujo de residuos, así como su distribución relativa generalmente basada en porcentajes o por peso;
- X. COMPOSTA: Abono o material para el suelo originado como resultado de un proceso de humificación de la materia orgánica, bajo condiciones controladas, que mejora la estructura, ayuda a reducir la erosión y ayuda a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas;
- XI. COMPOSTAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS: Proceso de descomposición controlada de la materia orgánica que se encuentra en el flujo de los residuos, pudiéndose dar a diferentes escalas (doméstico, industrial y municipal entre otros);
- XII. CONCESIONARIO: Persona física o jurídica a quien mediante concesión se le autoriza efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de

- limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XIII. CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento prolongado de residuos sólidos no peligrosos que garantice un aislamiento seguro.
- XIV. CONSUMO RESPONSABLE: Cantidad de cualquier recurso (material o energético) utilizado en un tiempo dado de manera que se ajuste con las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social;
- XV. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XVI. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.
- XVII. CONTENEDOR: Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos, durante su manejo (acopio y traslado);
- XVIII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XIX. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XX. CO-PROCESAMIENTO: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XXI. CRETIB: Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico Infeccioso.
- XXII. DEGRADABLE: Característica de una materia o sustancia de desintegrarse o descomponerse en sus elementos integrantes por factores ambientales, químicos o biológicos.;
- XXIII. DESECHABLE: Material diseñado para un solo uso y ser desechado después;
- XXIV. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

- XXV. EMPAQUE: Conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de un objeto, como papeles, telas, cuerdas, cintas, materiales plásticos, entre otros;
- XXVI. ENVASADO: Acción de introducir un residuo sólido en un recipiente, para evitar su dispersión, así como facilitar su manejo.
- XXVII. ENVASE MULTICAPAS: Material conformado con diferentes proporciones de cartón, polietileno y aluminio, con el fin de garantizar la frescura y conservación de los alimentos;
- XXVIII. ENVASE: Componente de un producto que tiene como función contenerlo y garantizar su distribución, comercialización y su consumo;
- XXIX. ESCOMBRO: Resto de derribos y de construcción de edificios constituidos principalmente por tabiquería, cerámica, hormigón, hierro, madera, plástico, vidrio y otros, así como tierras de excavación en las que se incluye tierra vegetal y rocas de suelo;
- XXX. ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos no peligrosos de los vehículos de recolección a los vehículos de mayor capacidad que los transportarán a los sitios de tratamiento o disposición final.
- XXXI. FAUNA NOCIVA: Aquellos organismos asociados a los residuos que son vectores de enfermedades, potencialmente dañinas para la salud y que pueden causar desequilibrio ecológico o efectos negativos sobre el valor de la propiedad;
- XXXII. FUENTE GENERADORA: Localización física donde se generan los residuos;
- XXXIII. GENERADOR: Persona física o jurídica que como resultado de su actividad productiva genere residuos sólidos no peligrosos o peligrosos.
- XXXIV. INTERESADO: Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- XXXV. LEEEPA: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVI. LGEEPA: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. LGIREJ: la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- XXXVIII. LGPGIR: la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIX. MATERIALES RECUPERADOS: Aquellos materiales con un potencial de reciclaje conocido, que pueden reciclarse viablemente y que se han desviado o separado del flujo de residuos para su valorización;

- XL. **MULTA:** Sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;
- XLI. **NAE:** La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, Criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco;
- XLII. **PLAN DE MANEJO:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos;
- XLIII. **PLÁSTICOS BIODEGRADABLES:** Plástico en el cual la degradación ocurre por efecto de la acción de microorganismos existentes en la naturaleza tales como bacterias, hongos y algas, incorporando sus componentes en un proceso biológico;
- XLIV. **PLÁSTICOS:** Materiales Sintéticos que están formados por moléculas grandes llamadas polímeros, derivados de productos petroquímicos;
- XLV. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- XLVI. **RECOLECCIÓN EN ACERA:** Aquella que se realiza cuando los operadores del servicio de limpia público o privado recolectan los residuos en las instalaciones exteriores de las fuentes generadoras;
- XLVII. **RECOLECCIÓN SELECTIVA:** Aquella por la cual se recolectan los residuos en forma separada;
- XLVIII. **RECOLECCIÓN:** Acción de captar los residuos urbanos en los equipos de transporte destinados a conducirlos a plantas de transferencia, separación, almacenamiento, tratamiento, reúso o disposición final.
- XLIX. **REDUCCIÓN DE VOLUMEN:** Procesamiento de materiales residuales para reducir el espacio ocupado por los mismos;
- L. **REDUCIR:** Acción de evitar todo aquello que de un modo u otro genera un desperdicio innecesario;
- LI. **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad produce.

- LII. **RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor, presión, fuego, evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.
- LIII. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y Biológico-Infecciosas, representa desde su generación un peligro de daño para el ambiente y para la salud pública.
- LIV. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LV. **RESIDUOS CON POTENCIAL DE RECICLAJE:** Materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final;
- LVI. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME):** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LVII. **RESIDUOS DIVERSOS:** Aquellos artículos que se desechan tales como electrodomésticos, muebles, artículos electrónicos, piezas de automóviles, estructuras metálicas, entre otros, que no pueden ser manejados por los métodos normales del sistema de limpia municipal o concesionado;
- LVIII. **RESIDUOS INORGÁNICOS DE DIFÍCIL RECICLAJE:** Aquellos que por sus características físicas, químicas y biológicas, y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su revalorización;
- LIX. **RESIDUOS INORGÁNICOS:** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, lata, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales, entre otros;
- LX. **RESIDUOS ORGÁNICOS:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente;

- LXI. RESIDUOS PELIGROSOS DOMÉSTICOS: Productos de consumo que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, que se desechan en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores;
- LXII. RESIDUOS SANITARIOS: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental;
- LXIII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU): Todo aquel residuo que se genera en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones de servicio, establecimientos de servicio general, actividades de obra o servicios municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.
- LXIV. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación de las condiciones naturales de cualquier sitio impactado por contaminantes sólidos o líquidos.
- LXV. REUSO: Acción de volver a utilizar, en proceso productivo o de transformación, residuos sin que haya un tratamiento significativo previo para estos.
- LXVI. REVOCACIÓN: Es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización.
- LXVII. SEMADES: La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- LXVIII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXIX. SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de facilitar su reciclaje o rehúso.
- LXX. SEPARACIÓN MANUAL: Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos mediante selección manual, en las clasificaciones que se establezcan;



- LXXI. SEPARACIÓN MECÁNICA: Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos utilizando medios mecánicos, tales como: ciclones, trómeles y cribas, en las clasificaciones que se establezcan;
- LXXII. SEPARACIÓN PRIMARIA: Clasificación, desde la fuente generadora, de los residuos sólidos urbanos por sus diferentes características físicas, químicas y biológicas, en residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos sanitarios;
- LXXIII. SEPARACIÓN SECUNDARIA: Desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos son nuevamente clasificados en diversas categorías: papel y cartón, metales, plásticos, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje;
- LXXIV. TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características físicas o químicas con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LXXV. VALORIZACIÓN: Principio bajo el cual se conjuntan acciones orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXVI. VERTEDERO: Sitio donde se realiza la recepción de residuos municipales o residuos sólidos no peligrosos, que por sus características de operación y/o diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y DEL AYUNTAMIENTO PARA EFECTUAR EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos, mismo que deberá coincidir con los objetivos en el Programa Estatal de Gestión Integral de los Residuos.

- II. Expedir la reglamentación y/o disposiciones jurídico/administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Municipal, así como con la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- III. Establecer programas graduales de separación de residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios desde su origen, así como las estrategias y mecanismos para conseguir el aprovechamiento de dichos residuos.
- IV. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final, así como regular esta actividad en el caso de que algún particular la haga.
- V. Promover la disminución en la generación de residuos y regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- VI. Capacitar a los servidores públicos que laboren dentro de la Dirección de Aseo Público, para que se logren los objetivos de los programas de separación de residuos dentro de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos.
- VII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dentro del municipio.
- VIII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro de las atribuciones del Municipio, Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco dentro de las atribuciones del Municipio, las Normas Oficiales Mexicanas y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

- X. Participar en la regulación del manejo y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen dentro del Municipio, así como regular el destino final que los particulares den a sus residuos cuando haya una solución alterna propuesta por ellos.
- XI. Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XII. Proveer de rellenos sanitarios y/o vertederos controlados como destino final de los residuos.
- XIII. Prohibir los tiraderos clandestinos o sitios no controlados de disposición final de residuos urbanos y sancionar por medios jurídico/administrativos el aseo y saneamiento de toda zona del Municipio que se haya afectado debido a la contaminación provocada por particulares.
- XIV. Diseñar y difundir entre la población campañas y programas para establecer la práctica de separación de residuos desde el origen de su generación, así como la reutilización, disminución y reciclaje de dichos residuos.
- XV. Las demás que establezca el presente reglamento, las leyes federales y estatales, normas federales y estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 9.-** Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Aseo Público, establecer el trazado de las rutas y periodicidad de las mismas para realizar la recolección de residuos en zonas urbanas y rurales del municipio, tanto de servicio ordinario como de servicio contratado. De igual manera la modificación de las rutas o días en las que operan, con la obligación de informar previamente, sobre los cambios a los usuarios del servicio.

**Artículo 10.-** El personal de la Dirección de Aseo Público Municipal, apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por desastres naturales o accidentes tales como siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales

de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Unidad de Protección Civil y Bomberos. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

**Artículo 11.** La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARA EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO**

**Artículo 12.-** Los residuos generados por personas físicas o jurídicas, deberán ser separados y clasificados desde su origen, ya sea en casa habitación, comercio, centro de servicio, empresa, industria, etc. Dicha clasificación será en tres grupos de residuos:

- 1) Orgánicos: Residuos de comida, frutas, verduras, pasto, ramas, hojas de plantas o árboles, servilletas con alimento, etc. ya que estos residuos se pueden convertir en composta.
- 2) Inorgánicos: Papel, cartón, todo tipo de plásticos, vidrio, aluminio, todo tipo de metales, madera, etc. ya que estos residuos se pueden reciclar o reutilizar.
- 3) Sanitarios: Papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, pañuelos desechables, etc.

Una vez realizada esta separación y clasificación, deberán ser entregados al camión municipal recolector.

**Artículo 13.-** Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio estarán obligados a solicitar un convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos con la Dirección de Aseo Público, pagando a Tesorería Municipal lo correspondiente por dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**Artículo 14.-** En el caso de que los grandes generadores de residuos urbanos, sólidos no peligrosos o de manejo especial, dentro del Municipio realicen por su cuenta en vehículos propios el transporte de sus residuos a los sitios municipales de disposición final, estarán obligados a solicitar un convenio por la recepción y disposición final de sus residuos con

la Dirección de Aseo Público, pagando a Tesorería Municipal lo correspondiente por dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**Artículo 15.-** Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio estarán obligados a elaborar y ejecutar planes para el manejo de los residuos que generen, dichos planes deberán contener la siguiente información:

- I. Acreditar la personalidad, de la persona física o jurídica, con la firma del interesado o su representante legal.
- II. La cantidad y calidad de los residuos generados que serán objeto del plan de manejo.
- III. Los procedimientos, técnicas o estrategias que se emplearán en el manejo interno, almacenamiento temporal, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos que generen.
- IV. Notificar a la Dirección de Aseo Público los datos de la empresa particular o persona física contratada para realizar el transporte de residuos para reciclar, reutilizar o darle destino final, si fuera el caso de que requiriera este tipo de servicio.

**Artículo 16.-** Ningún Plan de Manejo de Residuos que sea elaborado por comercio, centro de servicio, empresa, industria o cualquier otro generador de residuos, podrá contravenir las disposiciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos, así como las normas y leyes ambientales relativas para tal fin, por lo que una vez recibido en la Dirección de Aseo Público se procederá a evaluar para su aprobación o rectificación.

**Artículo 17.-** Los generadores y responsables del manejo interno, almacenamiento temporal y entrega para su recolección de residuos peligrosos, deberán en todo momento atender las medidas de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y el único destino final para dichos residuos será el de entregarlos a una empresa autorizada por la SEMARNAT para tal fin, deberán de entregar copia simple del recibo de dicha entrega-recepción a la Dirección de Aseo Público.

**Artículo 18.-** Los generadores de residuos son responsables por el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y/o entrega al recolector autorizado por el Municipio,



por lo que en caso de que se presentara contaminación, en cualesquiera de las etapas antes mencionadas, causada por cualquier clase de residuo en sitios públicos como banquetas, calles, avenidas, camellones, plazas, parques, etc., el generador correrá con la responsabilidad de realizar la limpieza y/o aseo del sitio afectado sin que con esto lo exima de una sanción.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA EN CALLES, BANQUETAS Y SITIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 19.-** Es obligación de los habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, desde la banqueta hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca; y ,
- II. En el caso de las fincas deshabitadas y/o lotes baldíos la obligación de aseo corresponde al propietario o poseedor legal, debiendo mantener limpio sin presencia de maleza, basura o desechos acumulados, esta limpieza se debe observar de manera permanente.
- III. De la misma manera el propietario o quien posea un lote baldío o finca deshabitada deberá proveer los medios necesarios para garantizar y resguardar la limpieza del sitio tales como muros perimetrales, mallas perimetrales, etc.

**Artículo 20.-** El saneamiento o limpieza de lotes sin construcción, baldíos, fincas a medio construir, así como sus banquetas correspondientes, comprendidos dentro de las zonas urbanas municipales corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, el Ayuntamiento pudiera hacerse cargo bajo costo económico del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores previo procedimiento administrativo.

**Artículo 21.-** Para realizar la recolección de residuos domésticos es preferente que la entrega al sistema de recolección municipal de residuos se haga de manera directa a los

camiones recolectores entregando al personal de aseo los residuos, así mismo pudiendo los particulares depositar los residuos al exterior de sus domicilios, siempre y cuando por ahí transite la ruta del vehículo recolector.

**Artículo 22.-** Es obligación de los conductores y ocupantes de cualquier tipo de vehículo, que se encuentre estacionado o circulando, no arrojar residuos sólidos no peligrosos o de cualquier especie en la vía pública.

**Artículo 23.-** Los locatarios de mercados, los comerciantes fijos o semifijos establecidos en las banquetas o calles, tianguistas y comerciantes ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza del interior y exterior de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes y por clasificación de residuos con que cuente cada mercado o lugares designados para tal efecto por la Dirección de Aseo Público, así como en los horarios que la misma dependencia establezca.
- II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante aseo contratado a terceros o al mismo Municipio y proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos.
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de almacenamiento temporal necesarios para depositar en ellos los residuos que genere su actividad comercial, de igual manera deberán proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos.

**Artículo 24.-** El propietario o responsable de comercio, centro de servicio, empresa, industria o cualquier otro generador de residuos cuya actividad temporal de carga y descarga ensucie la vía pública, queda obligado al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades.

**Artículo 25.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquiera otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública. (Incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el departamento de limpieza.

**Artículo 26.-** Los propietarios o responsables de expendios de combustibles, de lubricantes, talleres de reparación de vehículos, lavados automotrices y en general todo centro de servicios o industria que genere residuos líquidos peligrosos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos líquidos o sólidos en la superficie de la vía pública.

**Artículo 27.-** Los propietarios o responsables de expendios de combustibles, de lubricantes, talleres de reparación de vehículos, lavados automotrices y en general todo centro de servicios o industria que genere residuos peligrosos, deberá contar con un servicio de recolección autorizado por la SEMARNAT y proporcionar una copia simple de dichos servicios de recolección a la Dirección de Aseo Público cuando así lo requiera.

**Artículo 28.-** Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

**Artículo 29.-** Todo tipo de actividad relacionada con el transporte de residuos de cualquier especie que se realice dentro del Municipio, por medio de vehículos o contenedores especiales, deberá ser notificada por el responsable de dichos residuos ante la Dirección de Aseo Público.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL ASEO PÚBLICO**

**Artículo 30.-** Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos:

- I. Participar y cumplir en lo que corresponda en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos.



- II. Clasificar los residuos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y otros grupos según lo indique la autoridad competente.
- III. Instrumentar prácticas para reducir la cantidad de residuos generados.
- IV. Fomentar las prácticas de separación de los residuos generados.
- V. Cuando sea posible reutilizar, reciclar o biodegradar los residuos generados.
- VI. Realizar la separación de residuos y evitar la mezcla de residuos urbanos con los residuos de manejo especial y/o los residuos peligrosos.
- VII. Pagar oportunamente al Municipio por el servicio de recolección contratado, de ser el caso, así como las multas o sanciones impuestas por desacato o violación al presente reglamento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones, criterios, ordenamientos o recomendaciones relativas al Aseo Público Municipal dictadas por la Dirección de Aseo Público.
- IX. Separar, reducir, minimizar o evitar la generación de los residuos conforme lo establecido en este reglamento;
- X. Hacer uso de los instrumentos mencionados en la Norma Ambiental Estatal para realizar la separación, clasificación y valorización de los residuos;
- XI. Fomentar la valorización de los residuos a través de su reutilización y reciclaje;
- XII. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- XIII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas de este reglamento;
- XIV. Almacenar los residuos con sujeción a lo establecido en este reglamento y demás criterios ambientales, para evitar daño al ambiente, a terceros y facilitar la recolección selectiva;

- XV. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, depositarla en el sitio señalado por el Ayuntamiento Municipal.
- XVI. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones o privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Gobierno Municipal.
- XVII. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.
- XVIII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal cualquier hecho, acto u omisión que puedan producir cualquier violación a lo establecido por esta reglamento; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 31.-** Dentro de las acciones relacionadas con el Aseo Público Municipal queda prohibido bajo cualquier circunstancia:

- I. Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no permitido por el Ayuntamiento.
- II. Arrojar o abandonar en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por el Ayuntamiento, cadáveres de animales, residuos de carne, residuos de huesos, excremento de animales y en general cualquier residuo orgánico que genere olores desagradables o afectaciones a la salud pública.
- III. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables, aquellos provenientes de la construcción o los que no corresponda a la clasificación en los contenedores instalados en la vía pública para el depósito temporal de residuos previamente clasificados para los transeúntes;
- IV. Entregar los residuos sólidos urbanos generados sin separar de acuerdo a los criterios establecidos por el presente Reglamento y los establecidos por la Norma Ambiental Estatal;

- V. Instalar contenedores para la clasificación de los residuos en lugares no autorizados;
- VI. Mezclar los residuos después de la recolección selectiva;
- VII. Fijar propaganda política en el equipamiento urbano destinado a la recolección selectiva de los residuos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- VIII. Quemar a cielo abierto residuos de cualquier clase y especie.
- IX. Establecer, crear o fomentar basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de manejo especial no autorizados por la Dirección de Aseo Público.
- X. El confinamiento o almacenamiento temporal de residuos urbanos o de manejo especial de forma insegura o por tiempos largos, principalmente en el caso de residuos orgánicos, o residuos inflamables.
- XI. Diluir o mezclar residuos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua.
- XII. Mezclar residuos urbanos con residuos peligrosos y/o de manejo especial.
- XIII. Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga, incluso producto de lavado de vehículos de transporte.
- XIV. Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos.
- XV. Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos de manejo especial o peligrosos sin autorización de la Dirección de Aseo Público Municipal.

- XVI. Confinar residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
- XVII. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos o con residuos de manejo especial;

Las violaciones a lo establecido en este punto se sancionarán de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPITULO V**

### **DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 32.** Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse de forma enunciativa más no limitativa conforme a lo siguiente:

RESIDUOS  
ORGANICOS

RESIDUOS  
INORGANICOS

RESIDUOS  
SANITARIOS

- Restos de comida
- Cascaras de frutas, verduras y hortalizas
- Cascarón de huevo
- Pelo
- Restos de café y té
- Filtros de café y té
- Pan
- Tortillas
- Bagazo de frutas
- Productos lácteos
- Servilletas
- Residuos de Jardín: pasto, ramas
- Tierra, polvo
- Ceniza y aserrín
- Huesos y productos cárnicos
- Otros similares

- Papel
- Periódico
- Cartón
- Plásticos
- Vidrio
- Metales
- Textiles
- Maderas procesadas
- Envases de multicapas
- Bolsas de frituras
- Utensilios de cocina
- Cerámica
- Juguetes
- Calzado
- Cuero
- Radiografías
- CD's y cartuchos para impresora y copiadora
- Otros similares

- Papel sanitario
- Pañales desechables
- Toallas sanitarias
- Material de curación
- Pañuelos desechables
- Rastrillos y cartuchos para rasurar
- Preservativos
- Excremento animal
- Colillas de cigarro
- Fibras para aseo
- **Residuos peligrosos domésticos**, entre ellos: Jeringas y agujas desechables, medicamentos caducos, entre otros.
- Otros similares

**Artículo 33.** Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y sanitarios; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS PLANES DE MANEJO INTEGRAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PLANES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS POR PARTE DE LAS FUENTES GENERADORAS

**Artículo 34.-** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos son aquellos que por sus actividades productivas generen en promedio 200 kilogramos de residuos por mes o más, o un volumen promedio de 2 metros cúbicos de residuos por mes o más, además de aquellos que previa evaluación de la Dirección de Aseo Público y a criterio de esta última, considerando cantidad y calidad de los residuos, se determinen con esta clasificación.

**Artículo 35.-** Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio están obligados a elaborar un Plan de Manejo Integral de Residuos Anual, este Plan se presentará en el primer trimestre de cada año junto con la solicitud para iniciar o renovar convenio de recolección con la Dirección de Aseo Público, además de presentar un Plan nuevo en cualquier otro mes si es que existen cambios importantes durante el transcurso del año, dicho Plan se presentará por escrito ante la Dirección de Aseo Público y deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación oficial del generador.
- b) Domicilio real y oficial del generador.
- c) Descripción de la actividad productiva y las etapas en las que hay generación de residuos.
- d) Cantidad de residuos que por su actividad productiva se generen.
- e) Características CRETIB de los residuos.
- f) Manejo, separación y almacenamiento interno de los residuos.
- g) Copia de la última recolección de residuos peligrosos. (si fuera el caso de que los generara).
- h) Cantidad de residuos que puede reciclar o reutilizar.
- i) Periodicidad con la que se recolectan.
- j) Nombre, dirección y tipo de transporte del recolector.
- k) Comprobantes por escrito de las últimas recolecciones realizadas con anterioridad.
- l) Acuerdo para recibir visitas de inspección, por parte de personal del Ayuntamiento, dentro de las instalaciones para verificar la información proporcionada. (si fuera necesario).
- m) Nombre y firma del responsable o representante legal dando fe de la veracidad de la información proporcionada.



**Artículo 36.-** La Dirección de Aseo Público Municipal y/o la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal tendrán facultad para verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada en el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual mediante visitas de inspección realizadas en las instalaciones de los generadores.

**Artículo 37.-** Las casas habitación, oficinas, locales comerciales, centros de servicios y en general todo aquel sitio que por sus actividades productivas no alcance a reunir las condiciones para ser considerado como grande generador, no tendrán obligación de presentar por escrito el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual. Dejando a salvo los derechos del particular siempre y cuando los residuos no pongan en peligro a los vecinos, medio ambiente, etc.

**Artículo 38.-** En el caso de que hubiera particulares que realicen por su cuenta la actividad de recolectores de residuos y le presten dicho servicio a uno o varios pequeños generadores, estos recolectores entrarán en la clasificación de grandes generadores de residuos contrayendo con esto las obligaciones a que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 39.-** Serán causa para cancelar, suspender temporalmente o revocar un Plan de Manejo Integral de Residuos Anual:

- a) Que exista falsedad en los datos proporcionados a la Dirección de Aseo Público Municipal por parte del generador.
- b) La falta de pago oportuno en el servicio de recolección contratada, cuando así se haya establecido de común acuerdo.
- c) La falta de documento que acredite el destino final de sus residuos por parte del generador.
- d) Que se presente algún daño al medio ambiente o la salud pública producto de la mala ejecución del Plan de Manejo Integral de Residuos Anual por parte del generador.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 40.-** La clasificación básica de los residuos es:

- I. Residuos Peligrosos.
- II. Residuos No Peligrosos.
- III. Residuos Urbanos.
- IV. Residuos de Manejo Especial.

Cada una de las clasificaciones antes descritas pueden subclasificarse en función de lo establecido en Normas Oficiales o Técnicas, tanto Federales como Estatales.

**Artículo 41.-** Los residuos clasificados como peligrosos son de competencia federal, mientras que los residuos clasificados como de manejo especial son de competencia estatal, sin que por ello el Gobierno Municipal ignore sobre el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte, entrega-recepción y destino final, por lo que los generadores deberán proporcionar la información que la Dirección de Aseo Público al respecto les requiera.

**Artículo 42.-** Los residuos clasificados como peligrosos son aquellos que presentan alguna característica CRETIB (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables y Biológico-Infeciosos).

**Artículo 43.-** Los residuos con apariencia o características perceptibles de peligrosos que se pretendan registrar en el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual como no peligrosos, deberán ser analizados por laboratorios acreditados para comprobar su carácter de no peligrosos, dicho análisis será responsabilidad del generador.

**Artículo 44.-** Los residuos clasificados como de manejo especial son aquellos que, aunque son no peligrosos, por sus características físicas, cualitativas o cuantitativas, no son compatibles con los residuos urbanos, ejemplo de ellos pueden ser:

- I. Residuos de construcción o bancos de material geológico (derivados de roca, gravas, arcillas, escombros, etc.).
- II. Residuos que no sean peligrosos derivados de actividades de laboratorios o médicas a poblaciones humanas o animales, residuos orgánicos generados por actividades agrícolas, silvícolas, forestales, piscícolas, avícolas y ganaderas.
- III. Residuos orgánicos o inorgánicos en grandes cantidades que se generen en actividades industriales, metalmecánica, comerciales, de transporte, de servicios, electrónica, etc.
- IV. Otros que por sus características o por criterio de la Dirección de Aseo Público, requieran de un manejo, almacenamiento temporal y disposición final especial o específico.



**Artículo 45.-** Los residuos clasificados como no peligrosos y urbanos, son de competencia municipal, por lo que los grandes y/o menores generadores son sujetos de inspecciones y verificaciones por parte de la Dirección de Aseo Público, además de sanciones por desacatos al presente reglamento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA CAPTAR LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RECIPIENTES Y/O CONTENEDORES**

**Artículo 46.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Aseo Público Municipal, deberán proporcionar e instalar mobiliario, recipientes y/o contenedores suficientes para ser colocados en sitios públicos del dominio municipal tales como calles, avenidas, camellones, plazas, parques, edificios públicos, etc.

**Artículo 47.-** Es facultad exclusiva de la Dirección de Aseo Público Municipal la autorización de recipientes y/o contenedores para residuos, destinados a los sitios públicos en fraccionamientos nuevos, por lo que el fraccionador o responsable del desarrollo urbano en cuestión deberá informar con anticipación a la Dirección de Aseo Público sobre el tipo, cantidad y material de los recipientes que se pretendan instalar, así como la ubicación de los mismos, para recibir por escrito la autorización debida.

**Artículo 48.-** Los recipientes y/o contenedores destinados a sitios públicos para captar los residuos urbanos que los peatones generen, deberán ser fabricados con materiales resistentes al intemperismo y contar con características de funcionalidad y estética que armonice con su entorno.

**Artículo 49.-** Los recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos serán de uso exclusivo para los peatones que circulen o hagan uso de ellos depositando los residuos urbanos que generen por el consumo de productos desechables y bajo ninguna circunstancia pueden ser usados para depositar en ellos residuos domiciliarios, de comercios o industrias.

**Artículo 50.-** Los recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos que resultaran dañados producto de un accidente automovilístico, serán pagados, reparados o en su caso repuestos bajo cargo del responsable del accidente, para lo cual deberán contar con el acuerdo y la autorización de la Dirección de Aseo Público, en caso de que sean pagados el pago se efectuará en Tesorería Municipal y la copia del recibo deberá ser entregada en la Dirección de Aseo Público.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS COMPETENCIA DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ETAPAS NECESARIAS PARA UN CORRECTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**

**Artículo 51.-** Todos y cada uno de los generadores de residuos, grandes o pequeños, personas físicas o jurídicas, en el Municipio, deben ejecutar los siguientes procesos para cumplir con un correcto manejo integral de residuos:

- I. Implementar prácticas que permitan reducir la cantidad de residuos generados.
- II. Realizar la separación de los residuos de acuerdo a su clasificación en orgánico, inorgánico, sanitario, peligroso o de control especial o cualquier otra clasificación que determinen las autoridades competentes.
- III. Reutilizar los residuos de los cuales se tenga posibilidad de hacerlo.
- IV. Reciclar los residuos que por sus características permitan dicha práctica.
- V. Las empresas o industrias que tengan procesos productivos que permitan volver a procesar residuos que ellos mismos generan deberán implementar estas prácticas.
- VI. Los generadores de residuos que por su naturaleza requieran un tratamiento previo a su recolección o destino final estarán obligados a realizarlo, antes de entregarlos.
- VII. Implementar prácticas de limpia y/o barrido en la zona de la banqueta, servidumbre y vialidad que corresponda.

- VIII. Almacenar temporalmente, por separado y de manera segura los residuos que se hayan acopiado hasta en tanto se entreguen a su recolección.
- IX. Entregar debidamente separados los residuos al sistema de recolección de la Dirección de Aseo Público Municipal o al recolector autorizado por dicha Dirección.
- X. El generador que realice su propio transporte de residuos, deberá hacerlo cumpliendo con las medidas de seguridad que eviten daños al ambiente o a la salud pública.
- XI. Todo generador de manera responsable deberá disponer finalmente de manera correcta sus residuos.

**Artículo 52.-** El Gobierno Municipal implementará los medios, políticas, estrategias, sistemas o técnicas necesarias para fomentar y cumplir con una adecuada separación de residuos desde su origen.

**Artículo 53.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Aseo Público Municipal es responsable de las etapas de limpia y barrido en sitios públicos, recolección de residuos urbanos y disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y previo estudio de factibilidad de residuos de manejo especial.

**Artículo 54.-** Los generadores de residuos, grandes o pequeños, tanto personas físicas o jurídicas, son responsables de las etapas de reducir residuos, separar residuos, reutilizar residuos, reciclar residuos, limpia y/o barrido en la zona de la banqueta, servidumbre y vialidad que corresponda, almacenamiento temporal por separado y de manera segura los residuos y entrega de residuos debidamente separados al sistema de recolección.

**Artículo 55.-** La responsabilidad de los residuos de manejo especial, urbanos y sólidos no peligrosos será de los generadores grandes o pequeños, tanto personas físicas o jurídicas hasta en tanto sean entregados al recolector municipal o recolector privado autorizado por la Dirección de Aseo Público, en ese momento el recolector será quien adquiera la responsabilidad de los residuos y de cualquier daño al medio ambiente o a la salud pública causado por un mal manejo, transporte o destino final de los mismos.

**Artículo 56.-** La responsabilidad de los residuos de manejo especial, urbanos y sólidos no peligrosos se adjudicará, por igual, al generador y al recolector cuando por negligencia o

dolo del primero se presente daño al medio ambiente o a la salud pública por entregarlos a un recolector no autorizado por la Dirección de Aseo Público o un recolector con falta de capacidad técnica para darles un destino final adecuado.

**Artículo 57.-** Los transportistas contratados por los generadores de residuos de manejo especial, deberán contar con un registro y autorización otorgados por la Dirección de Aseo Público Municipal, en donde quedará establecido claramente, el sitio de disposición final para dichos residuos, la cantidad y calidad de residuos que transportan y la periodicidad con la que lo hacen, además de todos los datos personales del transportista y su vehículo.

**Artículo 58.-** Los generadores de residuos especiales podrán contratar el servicio de recolección con la Dirección de Aseo Público Municipal, previo estudio de factibilidad de esta última, para que el destino final de estos residuos de manejo especial sea el Relleno Sanitario Municipal. Para lo anterior deberán presentar por escrito su petición acompañada de un análisis CRETIB de los residuos en cuestión, además de los análisis que el Municipio requiera.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL VALOR AGREGADO EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 59.-** El Gobierno Municipal está facultado para que, por sí mismo o suscribiendo convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada, se establezcan y operen, en el número que se considere necesario, estaciones o plantas de transferencia de residuos equipadas para clasificar y rescatar residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados para obtener de ellos un aprovechamiento económico.

**Artículo 60.-** El Gobierno Municipal a través del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos, fomentará las prácticas de reciclaje y aprovechamiento de residuos que pueden adquirir un valor agregado o generar cadenas económicas o comerciales, para lo cual todo generador de residuos, grande o pequeño, persona física o jurídica tendrá derecho a obtener los beneficios económicos que pudieran generar sus propios residuos.

**Artículo 61.-** El Gobierno Municipal está facultado para que, por sí mismo o suscribiendo convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la

Iniciativa Privada, se establezcan y operen centros de reciclado municipales para clasificar y comercializar residuos inorgánicos que previamente los camiones de recolección municipal hayan captado.

**Artículo 62.-** Las empresas dedicadas a captar residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados, comercializados o procesados, deberán contar con una bitácora diaria, semanal, quincenal o mensual donde quede registrada la cantidad y calidad de los residuos que se acopiaron, dichos datos serán reportados a la Dirección de Aseo Público Municipal para que esta información se integre y forme parte estadística del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos.

**Artículo 63.-** Las empresas dedicadas a captar residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados, comercializados o procesados, serán responsables por el manejo interno, almacenamiento temporal y destino final de dichos residuos, por lo que deberán implementar prácticas seguras que eviten el daño al medio ambiente y la salud pública, dentro de sus instalaciones y en los traslados de sus residuos.

**Artículo 64.-** Las empresas agrícolas, pecuarias, ganaderas, avícolas, cárnicas, comercializadoras de vegetales, y en general cualquier giro del cual sus residuos sean orgánicos susceptibles de ser biodegradables deberá privilegiar la elaboración de composta orgánica con dichos residuos, evitando así que sean entregados al sistema recolector Municipal o recolectores privados, para elaborar la composta deberá implementar prácticas seguras que eviten el daño al medio ambiente y la salud pública.

**Artículo 65.-** Las empresas dedicadas a captar residuos orgánicos susceptibles de ser convertidos en composta, deberán contar con una bitácora diaria, semanal, quincenal o mensual donde quede registrada la cantidad y calidad de los residuos que se acopiaron, dichos datos serán reportados a la Dirección de Aseo Público Municipal y para que esta información se integre y forme parte estadística del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RELLENO SANITARIO, ÚLTIMO DESTINO DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 66.-** El Gobierno Municipal por ordenamiento constitucional es el responsable de proveer de un sitio para el destino final de los residuos urbanos y los residuos sólidos no peligrosos y previa evaluación de algunos residuos de manejo especial, dicho sitio deberá

cumplir con las condiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2004 y se denominará Relleno Sanitario Municipal.

**Artículo 67.-** El Gobierno Municipal está facultado para suscribir convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada para establecer y operar el Relleno Sanitario, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2004.

**Artículo 68.-** El Gobierno Municipal reglamentará el manejo interno del Relleno Sanitario Municipal en lo correspondiente a recepción de residuos, ingreso de vehículos o personas ajenas al Relleno, así como el uso de los recursos naturales o generados en el sitio antes, durante y después de su operación.

**Artículo 69.-** El Gobierno Municipal, a través de lo establecido y autorizado por el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos Municipal, está facultado para obtener aprovechamientos económicos por la disposición final de residuos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial provenientes de grandes generadores y que hayan sido transportados y trasladados tanto por el sistema de recolección Municipal como por transporte privado para ser dispuestos finalmente en centros o plantas municipales de transferencia o en el Relleno Municipal.

## **TÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 70.-** Toda persona podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca daños al ambiente o a la salud pública, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el aseo público. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la instancia federal y en su caso estatal correspondiente.

**Artículo 71.-** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente

contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

**Artículo 72.-** El Gobierno Municipal, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante ó la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

**Artículo 73.-** La Dirección de Aseo Público Municipal efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente y a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**Artículo 74.-** Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVOS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 75.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, así como en procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de competencia municipal normados por este Reglamento Municipal y por la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. En las materias señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**Artículo 76.-** El Gobierno Municipal en uso de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 77.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada por afectación directa o indirecta, para lo cual el Gobierno Municipal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas por la Ley.

**Artículo 78.-** El personal debidamente autorizado para realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden por escrito de inspección debidamente fundamentada y motivada, expedida por el Gobierno Municipal a través del funcionario competente, la dirección o departamento que éste designe, en la que precisará el proyecto, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**Artículo 79.-** El personal autorizado al realizar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con la persona que atienda la inspección deberán de identificarse. En el caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos ni como quien atienda la inspección, el personal autorizado para realizar la inspección podrá designarlos, se hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 80.-** En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciendo constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia.
- III. Calle, número, colonia, población, delegación, municipio, código postal, teléfono correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección.
- IV. Número y fecha de la orden de inspección que motivó la diligencia.
- V. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia.



- VI. Nombres, domicilios, cargos e identificaciones de las personas que fungieron como testigos.
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección se dará vista a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto pueda manifestar lo que a su derecho convenga o formule observaciones, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiera concluido la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia, o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 81.-** Salvo en los casos en que la ley obliga, la persona con quien se entienda la diligencia podrá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de inspección escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por el Gobierno Municipal en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

**Artículo 82.-** Cuando sea obligatoria la revisión por ley la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, o en los casos en que lo juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 83.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco o al Reglamento del Servicio de Aseo Público, se turnará al Síndico del Gobierno Municipal para que inicie el procedimiento jurídico - administrativo al que haya lugar, en los tiempos y formas que para tal efecto disponga dicha instancia.

**Artículo 84.-** Una vez recibida y analizada el acta circunstancial por el Síndico Municipal, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de 15 quince días hábiles a partir de que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se hayan asentado.

**Artículo 85.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo no inferior a 5 cinco días hábiles ni superior a diez , presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 86.-** En el procedimiento de inspección y vigilancia, así como en el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

**Artículo 87.-** Una vez recibidos los alegatos y desahogadas las pruebas que el interesado haya ofrecido o transcurrido el término para presentarlos, el Gobierno Municipal procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

**Artículo 88.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor

para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan de acuerdo a este Reglamento una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la Ley de Ingresos Municipales vigente al momento de la comisión de la infracción.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de ninguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad del presente reglamento, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 89.-** Se considera que una mala conducta, en materia de aseo público, de persona física o jurídica ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación del servicio de aseo público.
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

**Artículo 90.-** En los casos en que medie una situación de riesgo inminente generada por un mal manejo, inadecuado almacenamiento temporal o indebida disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial que atente contra el medio ambiente y la salud pública, y una vez debidamente acreditada dicha situación, el Gobierno Municipal podrá actuar sin sujetarse a los requisitos y formalidades de los procedimientos previstos en este reglamento y como medida de seguridad podrá ordenar.

- I. La suspensión de labores, clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de generadores de residuos que por un mal manejo, inadecuado almacenamiento temporal o indebida disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial que contaminen o atente contra el medio ambiente y la salud pública.
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, maquinaria, herramienta, instrumentos o sustancias contaminantes, productos o subproductos relacionados con la imposición de la medida.
- III. La neutralización o cualquier medida análoga que impida que materiales, residuos o cualquier clase de producto genere efectos peligrosos y de riesgo en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.

**Artículo 91.-** El Gobierno municipal promoverá ante la autoridad competente los procedimientos necesarios al constatarse que se trata de faltas o irregularidades de carácter estatal o federal.

**Artículo 92.-** Cuando el gobierno municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar por escrito al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de las sanciones que en Derecho correspondan.

**Artículo 93.-** Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos y actos de autoridad regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, equidad y buena fe.

Los procedimientos y tramitación de los recursos administrativos se realizarán en los términos de la reglamentación municipal específica para esta materia.

**Artículo 94.-** Las promociones que realice persona física o moral que haya sido visitada por la Autoridad Municipal, deberán hacerse por escrito, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien promueve, en su caso de su representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Municipio, así como el nombre de la persona o personas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a quien se dirige y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o por su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos por este Reglamento Municipal a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

**Artículo 95.-** Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí, o por medio de un representante o apoderado. La representación de los promoventes ante el Gobierno Municipal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberán acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos, ante la propia Autoridad Municipal o un fedatario público, o bajo declaración en comparecencia personal del interesado.

**Artículo 96.-** Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales la Autoridad Municipal o aquellos en los que se suspendan labores por mandato oficial. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la Autoridad Municipal. La Autoridad Municipal podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días u horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto o cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de la investigación en tales horas.

**Artículo 97.-** En los plazos establecidos por periodos, se computarán todos los días, cuando se fijen por mes o por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes y año de calendario que corresponda. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, o las oficinas de la Autoridad Municipal ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

**Artículo 98.-** Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, el Gobierno Municipal, de oficio o por petición de la parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de terceros.

**Artículo 99.-** Para efectos de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de plazos establecidos en este Reglamento Municipal y demás Leyes relativas, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

**Artículo 100.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas surtirán efectos a partir del día hábil siguiente de su notificación y podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.
- II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo.
- III. Por estrados que se publicarán en las oficinas de la Autoridad Municipal en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado, o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción Municipal; y,
- IV. Por edictos, cuando la persona a quien deba notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal.

**Artículo 101.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad competente dentro del procedimiento. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá de entregar el acto que se notifique y señalará la fecha en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado se presente en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya formulado el citatorio, en las oficinas de la autoridad competente, a fin de que se efectúe la notificación correspondiente.

Si el domicilio se encontrase cerrado el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien deba notificarse no atiende el citatorio, la notificación surtirá efectos por estrado que se publique y fije en lugar visible al público en las oficinas de la autoridad competente, previo acuerdo que así lo haga constar. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

**Artículo 102.-** Las notificaciones por estrados se fijarán por un término no menor a diez días hábiles y mediante acuerdo previo se hará constar en los autos del procedimiento de que se trate.

**Artículo 103.-** Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del acto por notificar. Dichas publicaciones deberán de efectuarse por tres ediciones consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

**Artículo 104.-** Toda notificación deberá efectuarse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del acto que se notifique.

**Artículo 105.-** Las notificaciones irregularmente practicadas, surtirán efectos a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal haga la manifestación expresa de conocer su contenido.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 106.-** Se considera como infracción a este reglamento:

- I. Carecer de convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos para los grandes generadores.
- II. Omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos.
- III. Incumplir con las especificaciones de seguridad y aseo en el manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico – infecciosos, de manejo especial, sólidos no peligrosos y urbanos.
- IV. No clasificar y separar los residuos urbanos para su entrega al camión recolector.
- V. Carecer de bitácoras con el registro de generación y manejo de residuos.
- VI. Arrojar residuos en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos.
- VII. Abandonar residuos urbanos en banquetas o esquinas en lugar de entregarlos al camión recolector.
- VIII. Carecer de un Plan de Manejo de Residuos cuando se es grande generador de residuos.
- IX. Mezclar diferentes clases de residuos por negligencia o deliberadamente antes de entregarlos al camión recolector.
- X. Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB en los recipientes o contenedores colocados en sitios públicos.
- XI. Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB, en los sitios de destino final (plantas de transferencia o relleno sanitario) de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada.



- XII. Realizar la combustión a cielo abierto de residuos urbanos, sólidos no peligrosos, de manejo especial y/o peligrosos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública.
- XIII. Contravenir o violar las disposiciones del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- XIV. Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos.
- XV. Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios.
- XVI. Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies (ganado mayor – ganado menor y aves) en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano – habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública.
- XVII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Jalostotitlán.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 107.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Sanción o multa económica conforme lo establecen las disposiciones legales municipales al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos ambientales económicos ocasionados.

IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento de Aseo Público del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, y Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, cuando:

- a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.
- c) El infractor contravenga o viole lo establecido en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos emitido por el Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Aseo Público Municipal.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al tratarse de incumplimiento ostensible y flagrante. Igual criterio aplicará al tratarse de violaciones a las disposiciones en materia de contaminación por residuos o daños a la salud pública.

**Artículo 108.-** Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor
- IV. La reincidencia si la hubiere.
- V. Sus efectos al interés público.
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.
- VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

**Artículo 109.-** El monto de la multa económica cuando proceda, se fijará con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente y podrá ser de 2 UMA hasta de 5,000 UMA

según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente u otros ordenamientos municipales.

**Artículo 110.-** Se aplicará el doble de multa a los reincidentes o a quienes previamente informado y notificado de alguna de las infracciones citadas en el presente reglamento hagan caso omiso de las disposiciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses. Si en los plazos de vencimiento otorgados el infractor hace caso omiso de las mismas y persisten las anomalías motivo de la infracción, el Gobierno Municipal podrá sancionar por cada día que transcurra a quien previamente notificado, continúe sin obedecer el mandato.

**Artículo 111.-** El Gobierno Municipal, al imponer multa económica estimará los costos ambientales involucrados, el tipo, localización, cantidad y calidad del recurso dañado al tratarse de bienes y sistemas naturales y sus recursos, y al deterioro ambiental cuando afecte a la población, sus bienes o parte de ellos, o ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

**Artículo 112.-** En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. En esta circunstancia la autoridad municipal podrá otorgar al infractor la opción para conmutar la multa mediante la realización de inversiones equivalentes en equipos anticontaminantes o gastos por concepto de saneamiento o restauración de bienes naturales afectados, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

**Artículo 113.-** Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación, realización o encubrimiento.

**Artículo 114.-** Las autoridades municipales promoverán ante quien corresponda u ordenarán en su caso en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamientos de industrias, agroindustrias, comercios, servicios de desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 115.-**Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con lo que dispone este reglamento, el Gobierno Municipal podrá revocar, suspender o cancelar las autorizaciones que hubiera concedido, en los términos del presente y demás disposiciones de carácter municipal a las que haya lugar.

**Artículo 116.-** Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento.

**Artículo 117.-** En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, temporal o permanente, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Artículo 118.-** La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción.
- II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción.
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y,
- IV. Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 119.-** Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 120.-** En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

**Artículo 121.-** En ningún caso los responsables de la infracción que hubiese dado lugar al decomiso, podrán participar, ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 122.-** Todos los procedimientos administrativos que el Gobierno Municipal establezca, incluyendo resoluciones, autorizaciones, visitas de inspección, licencias, concesiones, dictámenes técnicos, notificaciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya efectuado el acto que se pretenda impugnar. De igual manera, podrá ser impugnado ante otras instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 123.-** Todo recurso de revisión que sea interpuesto deberá ser conocido por una Comisión Revisora compuesta por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Encargado de Hacienda Municipal y el Director de Aseo Público Municipal y dicha comisión presentará una propuesta de resolución al pleno del Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 124.-** El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito con acuse de recibo ante el Síndico Municipal, quien será responsable de contestar por escrito manifestando su acuerdo de admisión o rechazo, en virtud de haber sido entregado en tiempo y forma y del contenido del mismo, así mismo será el encargado de informar al recurrente el contenido de la resolución del acto reclamado una vez emitida la resolución del recurso por el pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 125.-** El documento por escrito mediante el cual se promueva el recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia a quien se dirige;

- II. Nombre o razón social de quien interpone el recurso acreditando debidamente la personalidad con que comparece, así como el domicilio en el que puede oír y recibir notificaciones.
- III. El acto que pretende se revise presentando copia del mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad los agravios que le causa.
- IV. Las pruebas que ofrezca el interesado y juzgue conveniente que tengan relación directa o inmediata con el acto que se impugna debiendo acompañar las documentales con que cuente. En ningún caso podrá tenerse como prueba la confesional.
- V. La solicitud de suspensión del acto, clausura o resolución que se impugna, previa comprobación de haber garantizado, en su caso el importe de la multa impuesta o el valor de los bienes decomisados.

**Artículo 126.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el interesado.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se cause perjuicio al interés social, o contravenga disposiciones de orden público;
- IV. No se trate de un infractor reincidente.
- V. No se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice por parte del solicitante la reparación de los daños.
- VI. Tratándose de multas o decomisos, se garantice el interés fiscal.

**Artículo 127.-** La interposición del recurso se desechará por improcedente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cuando el recurso sea en contra de actos ajenos al interesado en la impugnación.
- II. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados con consecuencias irreparables.
- III. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados de manera premeditada y bajo conocimiento de causa.

- IV. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados aun con previa advertencia o aviso por parte del Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología de las consecuencias de dicho acto.

**Artículo 128.-** El recurso será declarado sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto impugnado solo afecta a su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.
- V. Cuando sea evidente la falta de objeto o materia del acto impugnado; y,
- VI. Cuando no se pueda probar la existencia del acto que se pretende impugnar.

**Artículo 129.-** El Ayuntamiento al resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o declararlo sobreseído.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado dictando una nueva resolución respecto del mismo en el caso de que el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 130.-** Cuando el Ayuntamiento determine que deben tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo no inferior de cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles, formule sus alegatos y presente los documentos que estime pertinentes. No se tomarán en cuenta los documentos, hechos, alegatos o pruebas que el recurrente habiendo podido presentarlos en tiempo y forma durante el recurso de revisión no lo haya hecho.

**Artículo 131.-** La resolución del recurso siempre se fundamentará sobre bases de derecho. El Ayuntamiento, en beneficio del recurrente podrá corregir los errores que advierta en el acto impugnado y que agraven al recurrente sin modificar los hechos que hayan sustentado el acto, igualmente deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta. Si la resolución de la impugnación ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de un mes.

**Artículo 132.-** El recurrente podrá esperar la resolución expresa otorgada por el Ayuntamiento o impugnar el acto en cualquier tiempo a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento de Limpia del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, de fecha 12 de Agosto del 2008, así como todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide el presente reglamento, en el Recinto del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jalostotitlán, Jalisco; el día 26 de Enero del 2017, en la XXXIX Sesión de Cabildo de la administración 2015-2018.

**CUARTO.-** Las licencias, autorizaciones, permisos, dictámenes, convenios o cualquier otro acto administrativo expedido en forma previa a la vigencia del presente reglamento, conservarán su validez y eficacia en los términos vigentes al momento en que hubieran sido otorgados.

**QUINTO.-** Todos los procedimientos y recursos administrativos que se hubieran iniciado con el reglamento de limpia para el municipio de Jalostotitlán, Jalisco, antes de la vigencia del presente reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales en que se hubiera fundado.

**SEXTO.-** Finalmente mándese copia del presente reglamento al Congreso del Estado de acuerdo al artículo 47, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.